



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 093 J •

02 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PORELQUESEDECLARANIMPROCEDENTES DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda se turnaron dos Iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentadas por los diputados Cristina Portillo Ayala y Érik Juárez Blanquet.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso, turnó la Iniciativa de Decreto, presentada por la diputada, Cristina Portillo Ayala, para su estudio, análisis y dictamen, por la que se modifican las fracciones II y III del tercer párrafo, del artículo, 297, así como el artículo 298, se modifican los incisos j) y k) y se adiciona un inciso l), a la fracción V del artículo 316, se modifican las fracciones I y VI, del primer párrafo y el tercer párrafo, del artículo 329, se recorren en su orden, los párrafos, primero y segundo y se adiciona un nuevo párrafo primero, al artículo 330, se reforma el artículo 342, se agrega un párrafo tercero, al artículo 407 y las fracciones III y IV del artículo 428, mismo al que se le adiciona una fracción V, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo: Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Pleno del Congreso, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el diputado Érik Juárez Blanquet, para su estudio, análisis y dictamen, que modifica el artículo 114, 171, la fracción, III, del artículo 274, la fracción, XI, del artículo 277, el primer, segundo y tercer párrafo, del artículo, 297, el artículo 329, el artículo 364, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que del análisis de las Iniciativas referidas, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, es competente para estudiar, conocer y dictaminar las Iniciativas de mérito, de conformidad a lo establecido, en el artículo 75, fracciones, I, IV y XI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada, por la Diputada, Cristina Portillo Ayala, propone sustancialmente, distintas reformas en materia de áreas de donación, sugiere que el área de donación del 3%, vigente, que se entrega al Estado, se sume al porcentaje entregado al Ayuntamiento, que es de 5%; también propone que las áreas de donación, puedan entregarse, fuera del centro geométrico del fraccionamiento respectivo; igualmente, que las áreas de donación, puedan ser vendidas, ya que actualmente, se prohíbe su venta en todos los casos; otro de los contenidos de esta propuesta, es que los asentamientos humanos irregulares y remodelaciones a inmuebles antiguos, no tengan obligación de entregar las áreas de donación que exige la ley; también esta Iniciativa sugiere, que sean obligatorias las casetas de vigilancia en los fraccionamientos, condicionadas a que

estos espacios, sean parte de las áreas comunes del conjunto habitacional, pero además, que el polígono que ocupen, sea tomado del conjunto de las áreas de donación entregadas y no sea una donación más, por parte del fraccionador.

Por su parte la Iniciativa de Decreto que contiene diversas reformas al Código de Desarrollo Urbano del Estado, presentada por el diputado, Érik Juárez Blanquet, propone que se permita por parte de los gobiernos municipales la venta de las áreas de donación, destinadas a equipamiento urbano.

Para la valoración de las iniciativas mencionadas, la diputada Cristina Portillo Ayala y el diputado Érik Juárez Blanquet, que integramos esta Comisión de Dictamen, partimos de dos premisas, una de ellas, es el estudio y análisis del contenido de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigente, ordenamiento que establece la rectoría en materia de regulación y planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, la segunda premisa, es la opinión al respecto, de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece, las bases, criterios, normas y lineamientos para el ordenamiento nacional del territorio; el desarrollo urbano, la gestión integral del riesgo, la gobernanza de las zonas metropolitanas y demás temas, asociados al territorio, donde los tres Órdenes de gobierno, tengan una visión armónica, para la ejecución de políticas nacionales, establecer nuevas bases institucionales para el uso y aprovechamiento del territorio, así como dotar de instrumentos y herramientas, a los gobiernos, para conducir los procesos urbanos.

Este ordenamiento federal, también establece las responsabilidades para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, abran grandes oportunidades para reflexionar y replantear la forma en que México, está desarrollando sus ciudades, es indudable la necesidad económica, social, política, cultural, ambiental y urbana, para reformar y ajustar el diseño institucional y el modelo de urbanización, que se ha venido utilizando en los últimos años, en buena medida, respaldada por una legislación de las Entidades Federativas del país, que es imprescindible sostener.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su última reforma integral, que entró en vigor en el año 2016, establece, una de las principales propuestas, denominada: Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, que plantea la dimensión espacial del desarrollo del país, en el mediano y largo plazo, sirviendo como el marco jurídico básico de congruencia territorial, con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del País, en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.

Las Iniciativas mencionadas para reformar el Código de Desarrollo Urbano del Estado, no tomaron en cuenta lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de urbanismo y asentamientos humanos, que debe ser acatado, por las Legislaturas de los Estados, en sus Ordenamientos respectivos.

Respecto de la Iniciativa presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala sobre las áreas de donación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone la obligatoriedad de conservar las áreas de donación y que permanezcan en el centro geométrico del fraccionamiento, así lo dispone el artículo, 57 de la citada Ley: “La legislación local en la materia deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las Entidades Federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas”.

El centro geométrico de los fraccionamientos o conjuntos habitacionales, a que hace referencia este ordenamiento federal, para asignar las áreas de donación, es el espacio geográfico legalmente establecido y la Iniciativa mencionada, es contraria al objetivo de la disposición, de la Ley de la materia.

No es conveniente, dispensar ni vender las áreas de donación, como lo proponen las Iniciativas, de la diputada Cristina Portillo Ayala y el diputado Érik Juárez Blanquet, ya que los Gobiernos de los distintos niveles, requieren de áreas de donación, para atender a cabalidad las acciones de planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, declaradas, como de utilidad pública, en el artículo, 3°, fracción, VIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado, asimismo, su artículo, 4°, fracciones, XIII y XIV, establecen, que el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana y rural, se alcanza mediante “la dotación suficiente, adecuada y el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, [...], así como la prestación de los servicios públicos; con una visión integral de planeación sustentable” y “la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad, requeridas para las personas con discapacidad”.

En relación a la propuesta de Iniciativa presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, sugiere que los propietarios de predios objeto de subdivisión estarán exentos de transferir áreas de donación, en los casos de divisiones de terrenos rústicos y urbanos, cuando todas y cada una de las porciones resultantes, queden con una superficie superior a una hectárea y también, en las subdivisiones de copropiedad, hechas mediante escritura pública. Esta propuesta no es viable, ya que toda subdivisión de copropiedad, hecha mediante escritura pública, que no esté contemplada en lo establecido por el artículo 428 del Código de

Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, contraviene lo establecido en la norma.

Por lo que respecta a la propuesta para que los desarrollos habitacionales, cuenten con caseta de vigilancia, cabe mencionar que la Iniciativa de Decreto, sugiere que este terreno que albergará la caseta de vigilancia, sea parte de las áreas donadas para uso común, exentando al fraccionador de hacer esta donación, no resulta conveniente regular esta propuesta en los términos planteados.

Derivados de los razonamientos antes expuestos, los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda concluimos que ambas propuestas de iniciativas representan un retroceso, en nuestra Legislación del Estado, además contravienen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual determina los lineamientos, para que los tres niveles de gobierno, tengan una misma visión normativa, de carácter progresivo, en materia de planeación, urbanismo, espacios públicos y asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 75 fracción XI, 240, 242 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda presentamos a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, que modifica la fracción II y III, del tercer párrafo, del artículo 297, así como el artículo 298, se modifican los incisos j) y k) y se adiciona, un inciso l), a la fracción V, del artículo 316, se modifican las fracciones I y VI, del primer párrafo y el tercer párrafo, del artículo 329, se recorren en su orden, los párrafos, primero y segundo y se adiciona, un nuevo párrafo primero al artículo 330, se reforma el artículo 342, se agrega un párrafo tercero, al artículo 407 y las fracciones III y IV, del artículo 428, mismo al que se le adiciona una fracción V, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Érik Juárez Blanquet, que modifica el artículo 114, 171, la fracción III del artículo 274, la fracción XI del artículo 277, el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 297, el artículo 329, el artículo 364, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 05 de mayo 2020.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Sandra Luz Valencia, *Presidenta*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*; Dip. Teresa López Hernández, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx